

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Thémis redemandant la paix (Francia)



Biblioteca Nacional de Francia

OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados Unidos debe respetar la protesta pacífica y libertad académica en las universidades.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión (RELE) y sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) expresan preocupación ante los hechos de violencia, arrestos masivos y sanciones a personas de la comunidad educativa que se movilizan sobre asuntos de interés público en Estados Unidos. Al respecto, llama al Estado a respetar y garantizar los derechos a la libertad de expresión y la reunión pacífica, y la libertad académica, y a disponer de instancias de diálogo para abordar las preocupaciones de las personas manifestantes. Desde mediados de abril, estudiantes han establecido campamentos multitudinarios en cerca de 40 universidades de más de 25 estados del país, llamando al cese de los vínculos financieros de estas instituciones educativas con corporaciones relacionadas con los conflictos en Medio Oriente. En este contexto, información pública da cuenta de más de 2,050 personas detenidas

por la policía en campus universitarios, entre ellas estudiantes y docentes. Las intervenciones policiales han sido solicitadas o autorizadas por las propias instituciones, para dispersar a manifestantes y dismantelar los campamentos. La mayoría de las personas habrían sido detenidas por cargos de invasión a la propiedad privada. Asimismo, unidades antidisturbios habrían utilizado granadas de destello, gases lacrimógeno y balas de goma en el marco de enfrentamientos con manifestantes. Algunas fuerzas policiales continuarían custodiando los alrededores de varias universidades de forma preventiva. Aunado a esto, universidades habrían tomado medidas disciplinarias en contra quienes participaron o planean participar en las protestas, entre las sanciones se encuentran suspensiones y posibles expulsiones. Se resalta el [pronunciamiento oficial](#) del presidente de Estados Unidos en el que subrayó que el país no es una nación autoritaria que silencia a las personas o reprime la disidencia; destacó que la protesta pacífica es una tradición, como respuesta a asuntos de interés de la ciudadanía; y advirtió que la violencia y la destrucción de propiedad no son formas de protesta legales ni aceptables. La CIDH tomó nota de que periodistas y trabajadores de la prensa habrían sido sujeto de agresiones y detenciones, mientras realizaban su labor. A esto, se suman reportes sobre enfrentamientos entre manifestantes, resultando en al menos 15 personas heridas, una de ellas hospitalizada; además de casos de estigmatización y acoso. Asimismo, registra con preocupación las denuncias de mensajes aislados que incitarían a la violencia en contra de personas judías y musulmanas. Frente a este escenario, la CIDH destaca que la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica son fundamentales en sociedades democráticas. En particular, recuerda que las instituciones de la comunidad académica, en su rol fundamental como centros de conocimiento y formación, se configuran como espacios cruciales para el fomento de discusiones, el pluralismo de ideas y la deliberación informada sobre asuntos de interés público. De conformidad con los Principios Interamericanos [sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria](#) de la CIDH, estas instituciones cumplen un rol esencial para la promoción de los principios democráticos, la apropiación de los derechos humanos, el respeto en la diversidad, y para la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la sociedad. En la misma línea, [de acuerdo con el principio V](#), los Estados deben prevenir e investigar los hechos de violencia contra las personas debido a su participación en la comunidad académica o del ejercicio de actividades, en tanto estos pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas, coartar la libertad académica y sembrar la autocensura en la sociedad. La CIDH [recuerda](#) que las ocupaciones de edificios, ya sean públicos o privados, constituyen una modalidad de protesta legítima. Cualquier restricción a estas manifestaciones debe ser excepcional, necesaria y proporcional, ponderando en cada caso concreto la interacción entre el derecho de reunión pacífica y la protección de otros derechos, como la propiedad privada. Las protestas en instituciones académicas representan una plataforma para que estudiantes expresen sus críticas, demandas y reivindicaciones. Asimismo, el accionar violento de una o más personas o la eventual existencia de discursos no protegidos no autorizan per se a que se declare el carácter no pacífico a toda la protesta y se ordene su desconcentración. Las personas que cometan actos no protegidos por el derecho a la reunión pacífica pueden ver restringida, temporal e individualmente, su capacidad de manifestarse. Por lo tanto, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. Una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales. Los Estados tampoco deben aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas. Finalmente, la Comisión hace un llamado a las autoridades estadounidenses a respetar los derechos a la libertad de expresión y la reunión pacífica, y la libertad académica, conforme a estándares internacionales de derechos humanos; a proteger a las personas manifestantes y terceros presentes; y a privilegiar el diálogo y la negociación para atender las demandas ciudadanas. Asimismo, insta al Estado a abstenerse de emplear excesivamente la fuerza pública durante manifestaciones, excepto cuando sea estrictamente necesario, y de forma proporcionada. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático. La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objetivo de fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en esta materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros

independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Por arbitraria, la Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia del STJ entrerriano que absolvió a un hombre, quien fue denunciado por presuntamente intentar prender fuego a su expareja que se había retractado durante el juicio oral.** La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia que absolvió a un hombre, quien fue denunciado por presuntamente intentar prender fuego a su expareja que se retractó durante el juicio oral. En el caso, la víctima denunció que su expareja, sin mediar razón alguna, le había arrojado líquido inflamable con las "intenciones supuestas de prenderla fuego", pero pudo evitarlo porque con sus hijos le quitaron el encendedor al hombre. Luego, se retractó en el debate del juicio oral. Por ello, la Sala I en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por mayoría, resolvió hacer lugar a la impugnación extraordinaria de la defensa contra la sentencia de la Sala I de la Cámara de Casación Penal que había confirmado la condena del nombrado a tres años y seis meses de prisión por el delito de tentativa de lesiones graves doblemente agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y, en consecuencia, absolvió al hombre. La representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario, que denegado dio origen a la queja ante el Máximo Tribunal. Invocó arbitrariedad de sentencia vinculada a la cuestión federal relativa a la interpretación y aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y del artículo 16, inciso i, de su ley reglamentaria (26.485). Según se desprende de la causa, la víctima se retractó del hecho, pero la Procuradora Adjunta sostuvo que fue demostrada la autoría y que la postura de la mujer "fue un síntoma del contexto de violencia en la que estaba inmersa" y que tuvo la intención de "ocultamiento propia de su posición de minusvalía en la relación asimétrica y violenta con su marido". En su dictamen -al que adhirió la Corte, el procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal, dijo que la retractación de las mujeres víctimas de violencia de género "responde a diversos motivos, entre otros, el temor a la represalia por parte del denunciado, la dependencia económica de la víctima que necesita ayuda para su manutención y de sus hijos –extremos" así como la dinámica del "ciclo de violencia". Distintos informes del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa y del Programa de Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual del Consejo Provincial del Menor dan cuenta de la problemática e historial de violencia del grupo familiar. Allí se indicó que la mujer sufría maltrato físico (lesiones en la mano con un hacha, con un cuchillo) y psicológico (insultos, degradaciones y amenazas para que no concurra a tribunales, rompiendo las citaciones) y también sus hijos eran maltratados. En punto a la negación de la víctima los profesionales intervinientes observaron "una minimización de los acontecimientos" y que "deposita en terceros las conductas que su esposo asume hacia ella". En su dictamen -al que adhirió la Corte, el procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal, dijo que la retractación de las mujeres víctimas de violencia de género "responde a diversos motivos, entre otros, el temor a la represalia por parte del denunciado, la dependencia económica de la víctima que necesita ayuda para su manutención y de sus hijos –extremos" así como la dinámica del "ciclo de violencia". Es que la propia hermana de la damnificada declaró que a pesar de las agresiones, siempre regresaba con el imputado. "No obstante ello, el superior tribunal provincial, a diferencia de la juez de mérito y de la cámara de casación, se limitó a invocar el principio de que las pruebas que pueden fundar la sentencia deben surgir del debate oral sin atender, como se dijo, a que la retractación de la víctima en esa etapa podría explicarse, precisamente por la violencia de género a la que estaba sometida (así como la reticencia de sus hijos, sus contradicciones y sus relatos desdiciéndose de lo antes expresado obedeció a la violencia familiar de la que ellos también eran víctimas, según lo acreditaron suficientemente los jueces que se pronunciaron por la condena)", concluyó Casal.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le hace un llamado a varias entidades del orden nacional para que regulen la gestación subrogada, en particular, lo concerniente a los efectos que esta figura tendría en el registro civil de los niños concebidos en Colombia.** La Sala Cuarta de Revisión le hace un llamado a varias entidades del orden nacional, entre ellas, al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a Migración Colombia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que adopten medidas para regular los procesos de gestación subrogada en Colombia, de cara a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Sala, si bien reconoce y valora positivamente los esfuerzos adelantados para regular la gestación subrogada en

Colombia, observa que las iniciativas presentadas han resultado en archivo, por lo cual el vacío legislativo persiste. Para la Sala, esto deviene en implicaciones directas en la garantía de los derechos humanos de niños, niñas y mujeres gestantes involucradas en el proceso. En consecuencia, la Corte exhortó al ministro de Justicia y del Derecho para que, en la próxima legislatura, presente ante el Congreso de la República un proyecto de ley orientado a regular la gestación subrogada en Colombia, haciendo énfasis en los efectos que tendría esta figura en el registro civil de los niños concebidos y nacidos en territorio nacional a través de este método de reproducción asistida, con el fin de que no se registre como madre biológica a la mujer que presta su vientre. A su vez, reiteró el exhorto al Congreso de la República efectuado en la Sentencia T-275 de 2022, para que regule de manera integral el procedimiento de gestación subrogada en Colombia. Para lo anterior, deberá tener en cuenta: la forma en que regulará la gestación subrogada, ya sea para prohibirla, permitirla libremente o limitarla a circunstancias específicas, el interés superior y la garantía de los derechos fundamentales de los niños, y el enfoque de género y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes. Asimismo, le hizo un llamado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las demás entidades que tengan competencia en la materia, para que actúen armónicamente y adopten las siguientes medidas: crear un sistema de información estadística sobre los procesos de gestación subrogada que se llevan a cabo en el país, estructurar un sistema de seguimiento de los niños concebidos mediante estos procesos, realizar un control estricto y exhaustivo que evite que los niños queden desprotegidos o en una posible condición de apatridia y diseñar capacitaciones en materia de los posibles riesgos que puede acarrear la gestación subrogada para los funcionarios y los centros de reproducción humana asistida que operan en Colombia. La decisión obedece al estudio de una tutela presentada por un ciudadano norteamericano en representación de su hija, quien nació como resultado de un procedimiento de gestación subrogada en Colombia. El amparo lo invocó en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores con el propósito de proteger los derechos fundamentales al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad y al principio del interés superior del niño, debido a la negativa de expedirle un pasaporte nuevo a la niña en el que constara que es colombiana. La Sala Cuarta de Revisión conoció el expediente y concluyó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del Consulado de Colombia en Orlando, Florida, no desconoció el interés superior de la niña al negar la expedición de un nuevo pasaporte porque no se configuró un riesgo de apatridia y tampoco vulneró los derechos fundamentales a la nacionalidad, a la igualdad y al nombre de la niña, toda vez que ya cuenta con otra nacionalidad. El magistrado Vladimir Fernández Andrade aclaró el voto y el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó el voto. Sentencia T-127 de 2024. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. **Glosario jurídico: La gestación subrogada en Colombia:** La gestación subrogada ha sido entendida por la Corte Constitucional, con fundamento en la doctrina, como el acto reproductor de generar el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste (Sentencia T-968 de 2009). El derecho fundamental a la nacionalidad y al nombre de los niños y las niñas: El artículo 96 de la Constitución Política establece que son colombianos por nacimiento “los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento” (Sentencia T-127 de 2024). **El interés superior y los derechos prevalentes de la niñez:** De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás. En sentido similar, el Código de la Infancia y la Adolescencia incorpora el interés superior de la niñez como una regla de interpretación y lo define como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Sentencia T-127 de 2024). **El derecho a la igualdad y no discriminación de los niños y niñas nacidos mediante procesos de gestación subrogada:** Los niños y niñas que nacen mediante procesos de gestación subrogada tienen los mismos derechos de todos los niños, incluyendo su derecho a la igualdad y, por tanto, no pueden ser discriminados en razón al método de su nacimiento. Además, a estos niños, se les debe garantizar una igualdad de trato frente a su núcleo familiar, frente a la sociedad y frente al Estado (Sentencia T-127 de 2024).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena efectivos de la Armada (r) por secuestro con grave daños de menor de 14 años.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a miembros en retiro de la Armada por su responsabilidad en el delito consumado de

secuestro con grave daño de Óscar Ibaceta Jorquera, de 14 años de edad a la época de los hechos. Ilícito cometido en febrero de 1974, en la ciudad de Valparaíso. En fallo unánime (causa rol 210.276-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Leonor Etcheberry y el abogado (i) Carlos Urquieta– confirmó la sentencia que condenó a los recurrentes Juan de Dios Reyes Basaur, Héctor Vicente Santibáñez Obreque y Eduardo Mauricio Núñez Contreras, a 6 años de presidio efectivo, en calidad de coautores del delito. “Que la causal que se invoca (infracción a la ley reguladora de la prueba), si se esgrime aisladamente y no se le vincula con otra de las causales de invalidación que prevé el artículo 546 del Código Procesal Penal, debe ser desestimada. En efecto, si lo que se pretende es que se altere el sustrato fáctico del fallo impugnado, es menester que conjuntamente se enarbole otro de los motivos de nulidad que dicho precepto consagra, por cuanto la sola mutación de los hechos no permite que este tribunal de casación pueda hacer uso de sus facultades invalidatorias determinando, de oficio, cual de aquellas otras causales –taxativamente señaladas en el estatuto procesal del ramo– que denoten una errada aplicación de la ley corresponde hacer concurrente”, sostiene el fallo. “Que lo anterior es suficiente para desestimar el recurso”, añade. La resolución agrega que: “Con todo, cabe reafirmar la posición que tradicionalmente mantiene la jurisprudencia en materia de casación penal, en particular en lo relativo a la causal invocada por la recurrente. En efecto, la protesta planteada es la contenida en el numerado séptimo del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, el que se refiere a la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, la cual debe tener influencia substancial en lo dispositivo de la sentencia”. “En particular –prosigue–, la recurrente cuestiona la valoración ejecutada por los jurisdicentes, señalando que ella vulnera las leyes reguladoras de la prueba y no permitiría alcanzar a la conclusión condenatoria arribada. Sin embargo, más allá de esta afirmación y la reproducción de los aspectos observados por la Fiscalía Judicial en segunda instancia, en ninguna parte de su arbitrio se desarrolla de manera adecuada la forma en que se afectaron dichas normas de valoración. Es más, el articulista tan solo asevera la infracción, construyendo el reclamo en afirmaciones tan generales como las que observa en el fallo y que, en realidad, buscan que esta Corte efectúe un ejercicio vedado para esta sede, cual es una nueva valoración de los medios probatorios que, por lo demás, fueron debidamente justipreciados por los sentenciadores de instancia”. Para la Sala Penal: “En este sentido, no está demás mencionar que los jueces de instancia son soberanos en torno a la fijación de los hechos y con ello, a la Corte Suprema, le está negada su revisión y se le obliga a aceptarlos, siempre y cuando no exista una vulneración palmaria y flagrante sobre alguna ley reguladora de la prueba que, como dispone el motivo de casación, influya substancialmente en lo dispositivo de la sentencia. En ese entendido, en su momento se sostuvo que *‘a los jueces de la instancia les corresponde el establecimiento de los hechos y para este efecto disponen de la facultad privativa y soberana de valorar el mérito intrínseco de los diversos medios legales de prueba acumulados en la causa, sin que el ejercicio de esta facultad de ponderar y comparar discrecional y subjetivamente esos mismos elementos del proceso, esté sujeto a la censura del tribunal de casación, ni pueda caer dentro del ámbito en que opera la causal del N° 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, puesto que las leyes reguladoras de la prueba, cuya infracción da base al recurso de casación en el fondo, son solo aquellas que establecen prohibiciones o limitaciones a la facultad antedicha, como lo sería la admisión en los fundamentos del fallo de antecedentes ajenos a los medios de prueba reconocidos como tales por el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal’* (Rev. D. y J. T. LI, Segunda Parte, Sección Cuarta, Pág. 56, citado en la obra *Tratado de Derecho Procesal Penal. T. II, Pág. 393 y 394, del autor Rafael Fontecilla Riquelme*). En un mismo sentido se resolvió que, *‘la apreciación de las leyes reguladoras de la prueba a que alude el N° 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, implica la violación de una norma legal relativa a la prueba, pero no a la apreciación de los hechos, que la ley siempre radica, soberanamente, en los jueces de las instancias’* (Rev. D. y J. T. LI, Segunda Parte, Sección Cuarta, Pág. 89, citado por el referido autor)”. “Como se puede apreciar, existe ya una interpretación asentada respecto a la invariabilidad de los hechos apuntados por los sentenciadores del grado, los que cuentan con la facultad de apreciar la prueba para determinar los mismos y ese ámbito escapa de la acción revisora de la Corte Suprema, salvo que los jueces violenten de forma grave las normas reguladoras de la prueba y ello tenga influencia en lo dispositivo del fallo –cuyo no es el caso de autos–, lo que debe ser descrito con claridad, siendo del todo insuficiente una enumeración de las normas legales que se denuncien violentadas o la descripción parcializada de ciertos elementos probatorios que, por lo demás, fueron debidamente tasados a propósito del análisis efectuado por los sentenciadores de fondo en el ejercicio de sus atribuciones propias, idea que predomina desde el Proyecto del Código de Procedimiento Penal para la República de Chile y que se devela en las palabras de don Manuel Egidio Ballesteros, quien expresare: *‘nosotros fijamos reglas generales para la manera de estimar la prueba, y consignamos los casos en que debe estimarse bastante para acreditar la existencia de un hecho, pero al mismo tiempo dejamos al juez la libertad de criterio para hacer sus inducciones o deducciones’*”, cita el

fallo. “Con lo dicho, es posible concluir que el recurso pretende la ejecución de una tarea que ya fue efectuada en ambas instancias, entregándose razones legales para adoptar la decisión que ahora se cuestiona, pero que en concreto, se sustenta en un ejercicio privativo de los jueces y en los que no se observan los vicios que se les endilga a ellos, debiendo así ser desechado el recurso presentado”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve: **I.** Que, se **RECHAZA** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el apoderado de los sentenciados Juan de Dios Reyes Basaur, Héctor Vicente Santibáñez Obrequé y Eduardo Mauricio Núñez Contreras, deducido en contra de la sentencia de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés. **II.** Que, habiendo tomado conocimiento esta Corte del fallecimiento del condenado Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, el tribunal de primer grado, una vez realizadas las certificaciones correspondientes, dictará la resolución que en derecho corresponde. **III.** Que, conforme a las consideraciones expresadas en el presente fallo, Gendarmería de Chile evaluará las condiciones carcelarias respecto del recinto en donde han de cumplir la pena impuesta en esta causa e informará al Juzgado encargado de la ejecución, la factibilidad técnica para albergar personas condenadas de la edad de los sentenciados. Por su parte, el mismo Tribunal, a la luz de los antecedentes de salud con que cuente, si lo estima del caso, requerirá la evaluación mental de los condenados y procederá de acuerdo a las reglas que establecen los artículos 684 y siguientes del Código de Procedimiento Penal”. En la sentencia de primera instancia, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, estableció los siguientes hechos: “*Que, Óscar Ibaceta Jorquera es secuestrado en febrero de 1974 por efectivos de la Armada de Chile, al momento en que la víctima, que a esa fecha tenía 14 años de edad, acude a la Academia de Guerra Naval ubicada en la ciudad de Valparaíso, con el fin comparecer a la citación que fue dejada en su domicilio, bajo la amenaza de que si no se presentaba en el lugar señalado, sus amigos –que ya se encontraban detenidos– no saldrían en libertad. En este recinto, la víctima es objeto de apremios físicos y psicológicos, que se traducen en amenazas a su vida e integridad física y la de sus amigos, simulacros de fusilamiento, privación del sueño y de la satisfacción de necesidades fisiológicas, golpes de pies y puño, y aplicación de corriente eléctrica en sus manos e ingle. Permaneció detenido en el Cuartel Silva Palma durante 20 días, quedando con la obligación de firmar semanalmente en la Comisaría de Carabineros de Cerro Alegre, lo que llevó a cabo durante 11 meses*”. En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$85.000.000 por concepto de daño moral, a la víctima.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la multa a Telefónica por una cláusula abusiva que limitaba el derecho del consumidor a recibir factura en papel.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado una multa a Telefónica Móviles España, S.A.U por considerar abusiva una cláusula sobre facturación de los contratos que limitaba el derecho de los usuarios a recibir la factura en papel. La cláusula establecía que, en caso de elegir la domiciliación bancaria como método de pago, la contratación de este servicio suponía la aceptación por parte del cliente de recibir la factura en formato electrónico, sin perjuicio de que pudiera escoger en cualquier momento la recepción de la factura en formato papel mediante solicitud del propio cliente. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por esta compañía contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que confirmó la multa de 765.001 euros que le impuso la Junta de Andalucía, el 18 de diciembre de 2018, por una infracción muy grave en materia de consumo por incluir varias cláusulas abusivas en los contratos. Dichas cláusulas “facturación”, “pago” y “suspensión temporal del servicio” se contemplaban en las condiciones generales de prestación móviles Movistar y en la oferta de las páginas web de Telefónica Móviles España. El recurso solo se admitió en relación con la cláusula referida a la facturación al presentar un elemento singular -el consentimiento del usuario- que no concurría en el caso de las otras dos. La cuestión de interés casacional que se plantea la Sala es “si puede considerarse válido el consentimiento expreso del consumidor en lo que respecta a la emisión de la factura vía electrónica cuando se establezca su previsión a través de una condición general de la contratación, o es necesario un consentimiento separado y específico”. La Sala rechaza la argumentación de Telefónica Móviles España, S.A.U que en su recurso sostenía que la cláusula sobre facturación no imponía al cliente la factura electrónica, ya que éste tenía la posibilidad de solicitar de forma gratuita la factura en papel en el momento de la contratación o en cualquier momento posterior en su página web, por vía telefónica (en el teléfono gratuito de atención al cliente) o en tiendas. En su sentencia, ponencia del magistrado Eduardo Espín, el Tribunal Supremo afirma que dicha cláusula es abusiva por vulnerar el artículo 63.3 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) al limitar de manera sustancial el derecho del usuario a recibir la factura en papel. Ese artículo -subraya la Sala- “contiene dos exigencias expresas

que no han sido respetadas. La primera es que la recepción de la factura en papel es considerada un derecho incondicionado del usuario. Y, en segundo lugar, que la renuncia a dicho derecho no solo ha de ser expresa, sino que ha de manifestarse mediante un procedimiento directamente contemplado en la propia ley". Añade que el derecho a recibir la factura en papel, como literalmente establece la norma, es ya difícilmente compatible con la inclusión en las condiciones generales de un contrato de adhesión, cuya aceptación es forzosa e incondicionada en un primer momento en este tipo de contratación, aunque sea posible, como sucede en el caso de la oferta de Telefónica, optar tras su firma por una solución distinta. "Pero es que, además, la renuncia a dicho derecho aceptando la expedición de factura electrónica ha de ser expresa, puesto que la empresa ha de haber 'obtenido previamente el consentimiento expreso del consumidor' y mediando un determinado procedimiento. Así, el precepto requiere que sea la empresa emisora la que solicite el consentimiento y dicha solicitud debe precisar tanto la forma de recepción de la factura electrónica como la posibilidad y procedimiento para revocar el consentimiento a recibir una factura electrónica en vez de en papel". La Sala indica que, "como resulta evidente, el que la renuncia al derecho a recibir la factura en papel y la aceptación de la factura electrónica por parte del consumidor deba ser solicitado de manera expresa por la empresa y recabando además determinada información sobre la recepción de la factura electrónica, la revocación del consentimiento excluye absolutamente la posibilidad de que la factura electrónica sea incluida en las condiciones generales del contrato, de necesaria e incondicionada aceptación previa a cualquier cambio u opción posterior".

Reino Unido (El Mundo):

- **Cadena perpetua para un hombre que castraba a otros y lo difundía en su web de pago.** Marius Gustavson, un ciudadano noruego residente en el Reino Unido, fue condenado este jueves a cadena perpetua tras admitir la castración y mutilación de otros hombres en procesos consentidos que difundía en una página web de pago. Gustavson, de 46 años, deberá cumplir un mínimo de 22 años de cárcel antes de ser considerado para medidas alternativas, dictó el tribunal penal de Old Bailey en Londres tras escuchar a la fiscalía y a la defensa en un juicio de tres días. El fundador de la web Eunuchmaker (creador de eunucos) admitió cinco cargos de conspiración para perpetrar daños físicos graves intencionadamente; elaboración y distribución de imágenes indecentes de un menor y posesión de pornografía extrema. Seis cómplices fueron sentenciados también este jueves a penas de entre 4 y 12 años de prisión, más otros dos en enero, tras ser detenidos previamente en una operación policial en Londres, Escocia y el sur de Gales. Su portal de pago por visión atrajo a unos 22.841 clientes de todo el mundo, que pagaban unas 100 libras (116 euros) al año para visionar servicios como castración, extirpación del pene y congelación de miembros, según se supo durante el proceso. A los voluntarios de estas operaciones, algunos de ellos considerados en situación vulnerable, se les prometía una parte de los ingresos por los vídeos, que reportaron a Gustavson unos beneficios de 300.000 libras (casi 350.000 euros) entre 2017 y 2021. De acuerdo con la fiscal, Caroline Carberry, el imputado emitió las intervenciones hechas en hoteles y pisos de Londres con ayudantes sin cualificación médica a al menos 13 varones, uno de ellos de 16 años. En algunos casos las mutilaciones salieron mal y él llamó a urgencias mintiendo sobre el origen de las heridas. Carberry sostuvo en el juicio que también hay pruebas de que vendía en la web las partes del cuerpo extirpadas y "de canibalismo", pues en un caso, explicó, cocinó unos testículos y se los comió en una ensalada. El propio acusado pidió en 2017 a uno de sus acólitos, Damien Byrnes -condenado en enero junto con Nathan Arnold-, que le cortara el pene, el cual se encontró cuatro años después en un cajón de su casa. Dos años más tarde organizó que le amputaran la pierna y le quitaran un pezón, de acuerdo con los documentos del proceso. Según su abogado, Rashvinderjeet Panesar, al constatar "sentimientos de empoderamiento y una mayor aceptación de sí mismo y de su cuerpo", decidió poner en marcha la web. Panesar adujo que su cliente, que empezó con su adicción tras la ruptura de su matrimonio en 2016, solo quería ayudar a otras personas que, como él, sufrieran de disforia de integridad corporal, una enfermedad psiquiátrica por la que el individuo quiere amputarse partes del cuerpo sanas. Carberry rebatió que "ese diagnóstico, si existe, podría explicar por qué mermó y mutiló su propio cuerpo, pero no por qué hizo un negocio lucrativo de mutilar a otros". Según ella, la motivación era sexual y financiera. Gustavson pudo ser detenido gracias a la denuncia en 2020 de una de sus víctimas, que proporcionó mensajes, vídeos y fotos a la Policía. Este varón, que no ha sido identificado por razones legales, dijo que estaba drogado cuando el acusado, quien al principio le cautivó, le lesionó por primera vez, y explicó que fue atado y electrocutado.

- **Se diluye el juicio político a la Suprema Corte.** En medio de una fuerte polémica con la oposición en torno a la independencia del Poder Judicial, el gobierno y el Frente Amplio se abrieron del planteo del MPP de promover un juicio político a la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Incluso el propio Movimiento de Participación Popular (MPP) pareció rebobinar, cuando ayer en el Secretariado del Frente Amplio su representante, el edil Jorge Meroni, lejos de plantear el tema dijo que las declaraciones de la semana pasada de su sector no hablan de juicio político, y que se "interpretaron mal" las palabras de la senadora Lucía Topolansky, cuando el viernes 22 lanzó esa idea apenas se conoció el fallo de la SCJ que declaró inconstitucional la ley que levantó la prescripción de los delitos cometidos por militares y policías durante la dictadura. El planteo de juicio político de Topolansky desató una reacción en cadena de la oposición. Ayer los expresidentes Julio María Sanguinetti, Jorge Batlle y Luis Alberto Lacalle hicieron pública una declaración conjunta en la que advierten de "actitudes antidemocráticas" del Frente Amplio. Además, los tres partidos de oposición con representación parlamentaria también aprobaron sendas declaraciones en el mismo sentido. Incluso el Partido Nacional y el Partido Colorado solicitaron al Poder Ejecutivo el uso de la cadena de radio y televisión. La polémica estuvo abonada ayer por una concentración en Plaza Libertad, donde cientos de personas convocadas por el Frente Amplio y el Pit-Cnt manifestaron en contra del fallo de inconstitucionalidad y el traslado de la jueza Mariana Mota. FALLO SE ACATA. "Las decisiones jurisdiccionales de la Corte se pueden compartir o no, pero hay que respetarlas", sostuvo ayer el secretario de la Presidencia, Homero Guerrero, luego de asistir a la asunción de la ministra de Salud Pública, Susana Muñiz. "El Poder Ejecutivo, en función de la separación de poderes, obviamente no se puede meterse en las decisiones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia", afirmó el jerarca. Guerrero sostuvo que es el Poder Legislativo el que sí puede iniciar un juicio político. "Obviamente un partido político puede promoverlo por intermedio de la institución que es la Asamblea Legislativa", dijo. En tanto, el ministro de Trabajo, Eduardo Brenta, sostuvo que "la decisión de la Suprema Corte se acata". "El FA peleó por la democracia cuando muchos no estaban y no participó en ninguna asonada como manifestó Sanguinetti. La decisión de ocupar la Suprema Corte fue de gente autoconvocada", dijo Brenta en referencia a la ocupación del Palacio Piria, sede de la SCJ, el viernes 15 cuando se concretó el traslado de Mota de una sede penal a otra civil. Brenta agregó que el fallo de inconstitucionalidad de la SCJ expone a Uruguay "a ser cuestionado a nivel internacional y esto no significa desconocer las potestades de la Corte". Brenta participó ayer de la concentración en Plaza Libertad. Por su parte, el secretario político del Frente Amplio, Gustavo Rey, dijo a El País que el juicio político a la SCJ no está planteado por el fallo de inconstitucionalidad, sino por "la negativa" de la Corporación de consultar al fiscal de Corte para el traslado de la jueza Mota. "Se planteó como último recurso para no descartar la herramienta en el análisis de la situación. Es decir, ni siquiera lo están proponiendo", sostuvo Rey. La presidenta del Frente Amplio, Mónica Xavier, dijo ayer que antes de llegar a ese extremo se deben agotar los caminos parlamentarios, como el pedido de informes por escrito a la Corte. Por su parte, el Ejecutivo del Partido Socialista entendió que no corresponde llevar adelante una instancia de juicio político a la Corte. "Lo que sí estamos atentos es a la fundamentación por el traslado de Mota, porque las razones de servicio no son fundamento de recibo", dijo a El País el diputado socialista Julio Bango. **PRESIDENTES.** Tres de los cuatro expresidentes -los colorados Julio María Sanguinetti y Jorge Batlle y el nacionalista Luis Alberto Lacalle- dieron a conocer ayer una declaración ante la "preocupante situación institucional que ha provocado el partido de gobierno". La declaración, de tres puntos, señala que "no es posible agredir el principio de separación de poderes con la amenaza de citaciones inconsultas, infundados juicios políticos y el agravio constante de legisladores oficialistas a los miembros de la máxima autoridad judicial". Sobre el traslado de la jueza Mariana Mota, señalan que "hiere la conciencia republicana" que este hecho "desate una tormenta de ataques que llegaron hasta una asonada" en la sede de la SCJ "sin que el gobierno exprese su repudio y actúe en consecuencia". Y en el último punto hacen referencia a los dos referéndum que ratificaron la ley de Caducidad en 1989 y 2009. En ese sentido, consideran "inadmisible que se sigan despreciando dos consultas directas a la ciudadanía en clara violación de la soberanía popular". "Por todo lo cual, levantamos nuestra voz de alerta cívica ante el retorno de actitudes antidemocráticas que dividen peligrosamente a la sociedad uruguaya y que, de no superarse inmediatamente, arrastrarán al país a tiempos de confrontación que no deben repetirse", concluye la declaración firmada por Sanguinetti, Batlle y Lacalle. Allegados a los exmandatarios dijeron a El País que no se invitó al expresidente Tabaré Vázquez para "no ponerlo en el compromiso" de firmar una declaración en contra de su partido político. **PARTIDOS.**

Además de los expresidentes, los tres partidos de oposición aprobaron declaraciones en el mismo sentido. El Directorio del Partido Nacional dijo que la actitud del Frente Amplio es un "avasallamiento a la independencia del Poder Judicial". Agrega que la "presión" o "descalificación" al Poder Judicial "tienen por objeto influir y orientar sus decisiones jurisdiccionales, y afectar la independencia de los magistrados en las distintas instancias del sistema, para condicionar sus decisiones". En consecuencia, condena la "promoción de acciones y manifestaciones realizada por el partido de gobierno", y en particular la concentración de ayer en Plaza Libertad, "que solo buscan provocar una nueva división en nuestra sociedad". Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Colorado dijo que el país "sufre" un "gravísimo ataque a la independencia judicial" y un "conflicto institucional". Los colorados ven con "preocupación la forma en que el Frente Amplio retorna a las prácticas autoritarias que practicó antes de la dictadura y que tanto daño le hicieron a la democracia uruguaya". Además, los colorados consideran que "no es aceptable que la bancada parlamentaria del gobierno pretenda desconocer el principio de separación de poderes, actuar como si la Justicia le estuviera subordinada y llegar a amenazar a la Suprema Corte de Justicia con absurdos juicios políticos". El CEN colorado resolvió también convocar a la convención del partido para el jueves 28, citar a una sesión del Senado para analizar la situación y solicitarle al Poder Ejecutivo el uso de la cadena de radio y televisión "para alertar a la ciudadanía ante la gravedad de la hora". Finalmente, la Mesa Ejecutiva del Partido Independiente (PI) expresó "su apoyo irrestricto a la separación de poderes y a la independencia del Poder Judicial fundamento del orden institucional de la República". EMPRESARIOS. También las cámaras empresariales hicieron sentir su voz ayer. En una declaración, la Asociación Rural, Cámara de Industrias y Cámara de Comercio, "advierten sobre su preocupación ante expresiones o acciones que pretenden socavar la autoridad de cualquier Poder del Estado". MARCHA. A las cinco de la tarde la calle San José ya estaba cortada con un vallado que impedía el tránsito por dos cuadras. Las vallas protegían al edificio de la Suprema Corte de Justicia, que sin embargo no fue objeto de ningún escrache. Los manifestantes que se reunieron en la Plaza Libertad desarrollaron todos sus actos de espaldas al edificio que estaba custodiado por decenas de policías. La manifestación fue pacífica. Cuando faltaban pocos minutos para la siete de la tarde, el murmullo de la gente se apagó para escuchar el himno nacional. Después siguió un aplauso que duró más de un minuto y cánticos varios. "Se va a acabar, se va a acabar la impunidad en el Uruguay", decía uno de ellos. Había varios carteles. El exguerrillero tupamaro Jorge Zabalza sostenía uno con la leyenda: "Parlamentarios, no más cuentos. Hora de anular". También había un cartel firmado por el Sindicato de Pancheros que decía "No a la impunidad". "Tengo un dolor aquí, en la memoria colectiva", decía uno que estaba colocado encima de un cochecito de bebé. Varias figuras del gobierno estuvieron presentes junto a los manifestantes. Se pudo ver a la flamante ministra de Salud, Susana Muñiz, y también al ministro saliente Jorge Venegas, ambos del Partido Comunista. También estuvo el ministro de Trabajo, Eduardo Brenta, y varios de los senadores y diputados oficialistas. Sobre las ocho de la noche ya casi todos se habían dispersado. Solo quedaban unos pocos manifestantes, en pequeños grupos, conversando en la plaza ante la vigilancia de los policías que mantenían el vallado sobre el Palacio Piria. Jueza Mota apeló ayer el traslado a sede civil. La jueza Mariana Mota presentó ayer un recurso de revocación por su traslado de una sede penal a otra civil. El abogado de Mota, Antonio Rammauro, dijo a El País que el recurso plantea que la Suprema Corte de Justicia (SCJ) no cumplió con la Constitución a la hora de resolver el traslado. "Se debió haber escuchado al fiscal de Corte previamente y eso no se hizo", marcó. La resolución de la SCJ estableciendo el traslado "no tiene motivación, fundamentación ni explicación, entonces se convierte en un acto arbitrario. Tenemos que presumir esto porque no sabemos cuáles son las causas", aseguró Rammauro. "Como las causas no están escritas en ningún lado nosotros no tenemos otra opción que imaginar las causas y responder a los comentarios que hicieron integrantes y el vocero de la SCJ en el sentido que se habían cumplido ciclos, que había sumarios, que todos los jueces tenían que pasar por todas las materias". El abogado dijo que tanto él como Mota confían en que la SCJ tiene "capacidad para revisar sus actos, reconocer que cometió un error y dar marcha atrás".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*